REGLAMENTOS

AVISOS

INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES

La Junta Directiva del "Instituto Nacional de las Mujeres", tomando en consideración que:

- Mediante Ley de la República número 7801, debidamente promulgada y sancionada, se crea el "Instituto Nacional de las Mujeres" como Institución Autónoma, en cuyos fines se cita que le corresponde, artículo 3º, incisos a), b), c) y d):
- "Formular e impulsar la política nacional para la igualdad y equidad de género, en coordinación con las instituciones públicas, las instancias estatales que desarrollan programas para las mujeres y las organizaciones sociales".
- "Proteger los derechos de la mujer consagrados tanto declaraciones, convenciones y tratados internacionales como en el ordenamiento jurídico costarricense, promover la igualdad entre los géneros y propiciar acciones tendientes a mejorar la situación de la mujer".
- "Coordinar y vigilar que las instituciones públicas establezcan y ejecuten las políticas nacionales, sociales y de desarrollo humano, así como las acciones sectoriales e institucionales de la política nacional para la igualdad y equidad de género".
- "Propiciar la participación social, política, cultural y económica de las mujeres y el pleno goce de sus derechos humanos, en condiciones de igualdad y equidad con los hombres".
- Es obligación del "Instituto Nacional de las Mujeres" fomentar, facilitar y promover la más amplia participación de la sociedad civil en los aspectos que se refieren a las mujeres.
- La Ley de marras se establece, en el artículo 8º, (Atribuciones de la Junta Directiva, inciso ñ) que corresponde a este órgano: "regular mediante reglamento lo relativo al funcionamiento del Foro de las Mujeres".
- Que el artículo 21 de la ley dicta que: "para propiciar la más amplia participación, existirá, con carácter consultivo, un Foro de las Mujeres, constituido por organizaciones sociales que trabajan a favor de las mujeres, el cual será convocado por el Instituto" y que
- La Ley es clara al indicar que: "el Instituto tendrá a cargo la elaboración del reglamento de organización, participación, procedimientos y funcionamiento del Foro",

Acuerda promulgar el siguiente:

REGLAMENTO DEL "FORO DE LAS MUJERES"

CAPITULO I

Disposiciones generales

Artículo 1º—Definiciones: Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

a) "Instituto": "Instituto Nacional de las Mujeres"
b) "Junta": Junta Directiva del "Instituto Nacional de las Mujeres"
c) "Foro de las Mujeres": Asamblea de Organizaciones Sociales que trabajan a favor de las mujeres y que es convocada por el Instituto
d) "Organizaciones sociales": Grupos jurídicamente conformados, o bien, grupos de hecho que se dedican a trabajar en favor de las mujeres.

Artículo 2º—De la finalidad: La finalidad del "Foro" es promover y facilitar la más amplia participación de la población de las mujeres.

Artículo 3º—Naturaleza: El "Foro de las Mujeres" es un órgano de carácter consultivo del "Instituto" y conocerá aquellos asuntos que le sean encomendados por disposición de la ley 7801 y por el mismo "Instituto".

Artículo 4º—Atribuciones y funciones: El Foro tendrá competencia para discutir aquellos asuntos que la Junta Directiva o la Presidencia Ejecutiva sometan a su conocimiento, así como los que el "Foro" determine. Así como la designación de la terna que conocerá el Consejo de Gobierno para nombrar a la persona integrante de la Junta Directiva del Instituto, de conformidad con el artículo 22 de la ley 7801.

CAPITULO II

Integración y requisitos de participación

Artículo 5º—Conformación: El Foro estará constituido por todas aquellas organizaciones sociales que cumplan con los requisitos que al efecto establece este Reglamento.

Artículo 6º—Requisitos de registro: Además de lo indicado en el artículo 1, las organizaciones sociales que deseen participar en los Foros convocados por el Instituto deberán cumplir con los siguientes requisitos:

a- Inscribirse en el registro que para tal efecto mantendrá el Instituto.
b- Aportar certificación de personería y representación jurídica.
c.- En el caso de las organizaciones de hecho, declaración jurada de al menos el 10% de las personas que la conforman y en la cual conste tanto la existencia de la organización como la trayectoria en el campo de las mujeres y la persona que las represente.

Artículo 7º—Conformación de registro de organizaciones sociales: Recibida la información que se indica en el artículo anterior, el Instituto procederá a elaborar el registro contemplado en el artículo 22 de la ley 7801 el cual deberá mantenerse actualizado.

Artículo 8º—Consultas al registro de organizaciones sociales: Tendrán acceso para consultar el registro de organizaciones sociales, citado en el artículo anterior, las personas representantes de tales organizaciones debidamente acreditadas, así como cualquier persona física o jurídica que demuestre tener un interés específico en el mismo.

Artículo 9º—Requisitos para postulación de candidaturas a la terna: En el caso de que la convocatoria tenga como finalidad la definición de la terna a que se refiere el artículo 22 de la ley 7801, la organización social deberá cumplir con los siguientes requisitos:

a.- Estar debidamente registrada ante el Instituto.
b- Aportar el currículum de la persona postulada.
c.- Carta de algún integrante de la Junta Directiva de la organización donde conste la acreditación de la candidatura que se presenta.
d.- En el caso de las organizaciones de hecho, carta donde se acredite la designación, suscrita al menos por el 10% de las personas que conforman la organización.

CAPITULO III

Procedimiento para la convocatoria y elección de la terna

Artículo 10.—Convocatoria: El Instituto realizará la convocatoria del "Foro" al menos tres veces al año, las cuales deberán realizarse al menos con diez días de anticipación, por medio de publicación en un diario de circulación nacional, sin menoscabo de la utilización de otros medios, cuando lo considere necesario. Deberá indicarse la hora, lugar y propuesta de asuntos para tratar.

Integrarán el "Foro" las personas acreditadas de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5º y 6º del presente Reglamento.

Artículo 11.—Aspectos importantes: De las candidaturas propuestas por las diferentes organizaciones, se procederá a elegir a quienes conformarán la terna, para lo cual se deberá tomar en cuenta, como mínimo, los siguientes aspectos:

a.- Motivación y experiencia en asuntos relacionados con la temática de las mujeres.
b.- Disponibilidad para asistir a las reuniones y actividades que le demande su cargo en la Junta Directiva.
c.- Compatibilidad, según lo dispuesto por la Ley General de la Administración Pública.

Artículo 12.—Elección de la terna: En el "Foro", las personas representantes de las organizaciones debidamente inscritas tendrán derecho a voz y voto para la propuesta y elección de la terna.

Artículo 13.—Dirección del Foro: Corresponde a la Presidencia Ejecutiva del Instituto dirigir el "Foro". En casos de ausencia de la Presidenta Ejecutiva, ésta deberá designar una persona representante.

Artículo 14.—Procedimiento para la votación: La elección de las personas candidatas a integrar la terna se realizará con la votación de la mitad más uno de quienes representan, en el "Foro", a las organizaciones.

Artículo 16.—Participación del "Instituto": El "Instituto" será el órgano encargado de facilitar, promover y velar porque el proceso se lleve a cabo con respeto de los principios de participación, amplitud, pluralismo, transparencia, representación, orden, seguridad, certeza y legitimidad.

Artículo 17.—Redacción del Acta: Una vez realizadas las votaciones pertinentes, la persona directora del "Foro" redactará allí mismo el Acta donde conste la designación de la terna.

Artículo 18.—Remisión de la terna al Consejo de Gobierno: A más tardar tres días hábiles después de la realización del "Foro", el "Instituto" deberá remitir al Consejo de Gobierno la terna, con el propósito de que realice el nombramiento respectivo.

Artículo 19.—Efectividad del nombramiento: La persona nombrada iniciará el ejercicio de su cargo una vez realizada la publicación del Acuerdo de nombramiento.

CAPITULO VI

Atribuciones y funciones de la persona representante de las organizaciones sociales ante la Junta Directiva

Artículo 20.—Atribuciones y Funciones: Representar a las organizaciones sociales que trabajen a favor de las mujeres en la Junta Directiva del "Instituto", con los mismos deberes y obligaciones que las demás personas integrantes de dicha Junta.

CAPITULO V

De la remoción, ausencias y sanciones

Artículo 21.—Se aplicará en este apartado la normativa que rige a la Junta para lo cual, se acatará lo dispuesto en el respectivo Reglamento.

CAPITULO VI

Disposiciones finales

Artículo 22.—Normas supletorias: Para todo lo que no se regule en el presente Reglamento, siempre que con lo aquí formulado no exista incompatibilidad, se aplicará, en forma supletoria, la Ley General de la Administración Pública y demás leyes conexas.

Artículo 23.—Vigencia: Rige a partir de su publicación.

Publíquese.

San José, 22 de julio de 1998.—Dra. Yolanda Ingianna Mainieri, Presidenta Ejecutiva.—1 vez.—(O. C. Nº 1909).—C-16150.—(46706).

IMPRESO POR IMPRENTA NACIONAL